

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de junio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado especial de la parte demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1, contra la señora ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ C.C. 26.175.573, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA" NIT. 860003020-1
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ C.C. 26.175.573
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00221-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes, TERESITA CACERES ACOSTA, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO Y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", con NIT 860003020-1, representado legalmente por el doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, identificado con cedula de extranjería número 870.903 y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 72.126.339, contra la señora ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 26.175.573, por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$93.319.215,00) M/CTE**, por concepto de capital, representado en el PAGARÉ número M026300105187601589622546067, suma que se encuentra detallada en el literal A del PAGARÉ que se acompaña como título de recaudo.
- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 10.317.433,00) M/CTE**, por concepto de los intereses causados cobrados desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, suma que se encuentra detallada en el literal B del PAGARÉ que se acompaña como título de recaudo.
- Los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidarán a partir del 13 de mayo de 2023.
- **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.540.397,00) M/CTE**, por concepto de capital, representado en el PAGARÉ número M026300105187601585006636930, suma que se encuentra detallada en el literal A del PAGARÉ que se acompaña como título de recaudo.
- **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.024.947,00) M/CTE**, por concepto de los intereses causados cobrados desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023, suma que se encuentra detallada en el literal B del PAGARÉ que se acompaña como título de recaudo.
- Los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, intereses que se liquidarán a partir del 13 de mayo de 2023.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, apoderado especial de la parte demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a las jóvenes TERESITA CACERES ACOSTA, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO Y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9493125702d17caed681fc72aa783d3e1761511bb5259dac69f652b8a7199**

Documento generado en 20/06/2023 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>